

mercamadrid

INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA
MERCAMADRID, S.A.

1 de abril de 2014

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA MIXTA MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID, S.A.**

ÍNDICE

- I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**
 - 1. Naturaleza.
 - 2. Régimen jurídico.

- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
 - a) Contratos de obras.
 - b) Contratos de suministros.
 - c) Contratos de servicios.

- III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUÍDOS.**

- IV. PERFIL DE CONTRATANTE.**

- V. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.**
 - Contrato menor.
 - Procedimiento sin publicidad.
 - Procedimiento Simplificado con publicidad.
 - Procedimiento Ordinario.

- VI. COMPETENCIAS PARA CONTRATAR.**

- VII. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.**

- VIII. GARANTÍAS.**

- IX. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

- X. TÉCNICAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**
 - Acuerdo Marco.

- XI. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**
 - A. Contrato menor.
 - B. Procedimiento sin publicidad.
 - C. Procedimiento Simplificado con publicidad.
 - D. Procedimiento Ordinario.

- XII. MESA DE CONTRATACIÓN.**

- XIII. Anexo I.**
 - Cuadro 1 – Obras.
 - Cuadro 2 – Servicios y Suministros.

I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Naturaleza.

La sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (en adelante, MERCAMADRID, S.A.), es una Empresa Mixta municipal, cuyo **régimen legal**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomoda íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y en lo establecido en los Estatutos de la Empresa Mixta.

La Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), sometiendo su actividad contractual a las disposiciones generales contenidas en el TRLCSP en la medida en que le sean de aplicación.

Asimismo, se aplican a todo el Sector Público Municipal las Instrucciones de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid números 3/2012, que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la Contratación Municipal, dictada previa habilitación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (Decreto de 26 de abril de 2012, apartado segundo; BOAM 6.664), y 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, dictada al amparo de la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (Acuerdo de 27 de diciembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, apartado segundo; BOAM 6.829).

La Empresa Mixta Mercamadrid, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del TRLCSP, no tiene la consideración de poder adjudicador.

2. Régimen jurídico.

Las Instrucciones de Contratación de la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A se apoyan en las siguientes premisas:

- a. La Empresa Mixta Mercamadrid, S.A., ajustará su actuación, en cuanto a la preparación, licitación y adjudicación de los contratos que realice, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, sostenibilidad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 del TRLCSP.
- b. La adjudicación de los contratos se efectuará de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

- c. Por su parte, el contenido, cumplimiento, ejecución y extinción de los contratos se sujetará al derecho privado, así como los actos de la empresa como sociedad. No obstante, las modificaciones de los contratos se regirán en todo caso por lo establecido en el TRLCSP.
- d. Las actuaciones relativas a la preparación, licitación y adjudicación de los contratos estarán sometidas a los Tribunales ordinarios con jurisdicción en Madrid y las relativas a su contenido, cumplimiento y ejecución además podrán quedar sujetas al sistema de arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos que celebre la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. que reúnan las siguientes características:

a) Contratos de obras:

Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble (artículo 6 TRLCSP).

b) Contratos de suministro:

Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares

fijadas previamente por la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A., aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos (Artículo 9 TRLCSP).

c) Contratos de servicios:

Son aquellos cuyo objeto consista en prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II del TRLCSP (artículo 10 TRLCSP).

III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUÍDOS.

Están excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, los negocios y contratos previstos en el artículo 4 del TRLCSP, en aquello que se le sea de aplicación a la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. como poder no adjudicador, y en particular, los siguientes:

- a) Los contratos regulados por la legislación laboral.
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los convenios de colaboración que celebre Mercamadrid, S.A. con las Administraciones Públicas y demás entes del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos al TRLCSP.
- d) Los convenios que pueda suscribir Mercamadrid, S.A. con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por Mercamadrid, S.A., así como los servicios prestados por el Banco de España.
- g) Los contratos en los que Mercamadrid, S.A. se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta al TRLCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- h) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y

propiedades incorpóreas, exceptuadas los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministros o de servicios.

- i) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

IV. PERFIL DE CONTRATANTE.

La Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. publicará en su perfil de contratante (<http://www.mercamadrid.es/>) la siguiente información:

- Las Instrucciones Internas de Contratación.
- Los anuncios de las licitaciones.
- Características generales del contrato.
- Información sobre la recogida de la documentación, en su caso.
- Las adjudicaciones de los contratos.
- La formalización de los contratos.
- Información correspondiente a la actividad contractual durante 1 año.

V. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

La adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros que celebre la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. y que recaerá, en todo caso, en la oferta que resulte económicamente más ventajosa, se realizará por los procedimientos que se indican a continuación y se desarrollan en el apartado XI de estas Instrucciones.

- **Contrato Menor:** Para aquéllos por importe inferior a 50.000 € en el caso de obras, y a 18.000 € en el caso de suministros y servicios.
- **Procedimiento sin publicidad:** Para contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000 € e inferior a 200.000 €, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 18.000 € e inferior a 60.000€.
- **Procedimiento Simplificado con publicidad:** Para contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 € e inferior a 100.000€.
- **Procedimiento Ordinario:** Para contratos por importe igual o superior a 200.000 € en el caso de obras, y a 100.000€ en el caso de suministros y servicios.

El Procedimiento sin publicidad y el Procedimiento Simplificado con publicidad podrán sustentarse en criterios de negociación de los contratos diferentes al del único criterio precio, si bien se incorporará siempre éste como uno de ellos, resultando aplicables a tales efectos los supuestos comprendidos en los artículos 170 y siguientes del TRLCSP.

El Procedimiento Ordinario, por su parte, podrá ser utilizado en todos los casos con independencia de las cuantías y tramos económicos anteriormente señalados para las restantes modalidades de contratación, si ello se estimara conveniente en razón de aspectos singulares de los contratos a licitar.

VI. COMPETENCIAS PARA CONTRATAR.

Corresponden al Consejo de Administración de la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A., recogidos en el Anexo I de estas Instrucciones las delegaciones y habilitaciones a favor de los distintos Órganos Internos de Contratación posibles.

VII. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCSP sólo podrán contratar con la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
2. Resultan aplicables los preceptos del TRLCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas, artículo 57; a la capacidad de las empresas comunitarias, artículo 58; y a las uniones temporales de empresas, artículo 59; así como el artículo 72, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar. Son también aplicables las previsiones del artículo 55 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 56 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras).
3. Las prohibiciones de contratar serán las establecidas en el artículo 60.1 del TRLCSP, siendo también de aplicación el artículo 73, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.
4. Para el requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica serán de aplicación los artículos 62 a 64 y 75 a 79 del TRLCSP, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario "basarse en la solvencia

y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios”.

En cualquier caso, los criterios de solvencia para cada Procedimiento de Contratación en particular se definirán expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que le sirva de base.

5. La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para Mercamadrid, S.A. y se establecerá en su caso en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada Procedimiento de Contratación que así lo disponga, aunque se deberá admitir siempre la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.2 del TRLCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

VIII. GARANTÍAS.

La Empresa Mixta MERCAMADRID, S.A. podrá exigir la constitución de garantías provisional y definitiva, en cuyo caso se establecerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada Procedimiento el importe, momento y lugar de su presentación, reposición, reajuste, responsabilidades y demás aspectos, así como su régimen de devolución o cancelación, todo ello atendiendo a las circunstancias y características de cada contrato.

IX. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

1. Resultan aplicables las normas del artículo 86 TRLCSP sobre el objeto del contrato referidas al carácter determinado del mismo, la prohibición de su fraccionamiento, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.
2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 87 TRLCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 87.7, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.
3. El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones que establezca el Órgano de Contratación en el Pliego de Cláusulas Particulares, siendo de aplicación las normas del artículo 88 del TRLCSP. Así mismo, en el caso de que,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, se hayan previsto en los Pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

4. No son aplicables los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 152 del TRLCSP.
5. Serán aplicables las previsiones del artículo 23 del TRLCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

X.- TÉCNICAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

- Acuerdo Marco:

1. Para la celebración de Acuerdos Marco se seguirá el procedimiento ordinario regulado en estas Instrucciones de Contratación.
2. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.
3. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.
4. Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre la Empresa Mixta Mercamadrid, S,A y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.
5. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. La Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.
6. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar una nueva licitación. Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a los empresarios con los que se hubiera concluido a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas con las que se hubiera concluido el acuerdo marco que sean capaces de realizar el objeto del contrato. Justificándolo debidamente en el expediente, se podrá no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, se solicite ofertas a tres de ellos.
- b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- d) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.

XI. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

A. CONTRATO MENOR.

1. En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación previa del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
3. La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.
4. En la tramitación de contratos menores cuyo importe sea superior a 1.000 euros IVA incluido, deberá incorporarse al expediente un mínimo de tres presupuestos que permitan verificar que los trabajos se han contratado con el empresario que oferte el mejor precio garantizando una adecuada prestación del servicio. En caso de no ser posible disponer de tres presupuestos deberá justificarse en la memoria dicha excepcionalidad.

B. PROCEDIMIENTO SIN PUBLICIDAD.

En los supuestos de aplicación de este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre contando con la previa aprobación del gasto a soportar.

La adjudicación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa previa negociación de las condiciones del contrato con los licitadores, haciéndose constar expresamente así en los Pliegos de cada procedimiento, que incorporarán por ello en su tramitación una fase específica de consultas.

La concurrencia a este procedimiento debe ser real y efectiva. La negociación versará exclusivamente sobre los criterios de negociación incluidos en el Pliego. Uno de los aspectos del contrato objeto de negociación deberá ser siempre el precio y habrá de constar en todos los procedimientos sin publicidad, incluyéndose igualmente, la ratificación formal de las ofertas, bien en los términos presentados, bien incorporando las modificaciones que se hayan acordado como consecuencia de la misma.

Será preceptiva en este tipo de procedimiento la constitución de una Mesa de Contratación para desarrollo de sus funciones en iguales términos a los establecidos más adelante en las presentes Instrucciones para el Procedimiento Ordinario, si bien con el alcance que la configuración de este Procedimiento sin publicidad requiere.

C. SIMPLIFICADO CON PUBLICIDAD.

Será de aplicación a este procedimiento lo previsto anteriormente para el Procedimiento sin publicidad, a excepción del régimen de publicidad, para el que se estará a lo previsto para el Procedimiento Ordinario, siendo posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

D. ORDINARIO.

Las instrucciones relativas al procedimiento ordinario, serán aplicables a los demás procedimientos previstos en estas Instrucciones en lo que no se especifique para los mismos.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el Órgano de Contratación, y se detallarán, junto con su ponderación, en el anuncio de licitación y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las relaciones con los contratistas tendrán lugar preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. A tal efecto, y sin perjuicio de lo que pueda preverse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores facilitarán a Mercamadrid, S.A. un número de fax y una dirección de correo electrónico a la que ésta remitirá las comunicaciones. Asimismo, las comunicaciones con la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. podrán realizarse al fax o a la dirección de correo electrónico que en tales Pliegos se determine.

La Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos celebrando acuerdos marco, ajustándose a lo previsto en los artículos 196 a 198 del TRLCSP.

- FASES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

- a) Preparación del Expediente de Contratación.

Con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, será necesario que el Órgano competente haya autorizado internamente el gasto.

Así mismo, en esta fase preparatoria los Órganos de Contratación aprobarán para cada procedimiento en concreto los siguientes documentos, que quedarán incorporados en su expediente:

1. Memoria de necesidades a satisfacer.

El procedimiento se iniciará con una Memoria del Área correspondiente en la que se indiquen las necesidades que se pretenden cumplir y la idoneidad de su objeto, y contenido para satisfacerlas, su duración, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad.

2. Pliego o Documento de Prescripciones Técnicas. El responsable del inicio del expediente elaborará asimismo el Pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades. En la elaboración estos Pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 117, 118 y 120 del TRLCSP.

3. Proyecto de obras. En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto, cuando normativamente así se requiera. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Una vez elaborada la Memoria de necesidades y el Pliego o Documento de Prescripciones Técnicas, se elaborarán los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regulen la adjudicación en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, la capacidad de los participantes, los criterios de adjudicación, y las garantías que deban en su caso constituirse. Estos Pliegos y los de Prescripciones Técnicas serán parte integrante del contrato.

5. Autorización del gasto y aprobación del expediente. La Memoria de necesidades junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, deberán ser aprobados por el Órgano de Contratación correspondiente, junto con la autorización del gasto, con carácter previo siempre al inicio de la licitación.

b) Licitación Pública.

Aprobado el expediente, se iniciará la licitación pública para la adjudicación del contrato, comprendiendo las siguientes fases:

1. Publicación del anuncio.

El Anuncio de Licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se publicarán en cualquier caso en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de que en los Pliegos de cada Procedimiento se prevea otro modo de publicidad adicional.

2. Presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se habilitarán los plazos para la recepción de las solicitudes de participación y ofertas o proposiciones, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a diez días hábiles.

3. Apertura de ofertas.

3.1. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

3.2. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por la Mesa de Contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. En el Procedimiento Ordinario la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

4. Adjudicación del contrato.

4.1. La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano competente a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el Perfil de Contratante de Mercamadrid, S.A.

4.2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

4.3. Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, para cuya determinación deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, , tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los

repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes que se valorarán siempre que sea posible mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los Pliegos . Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

- 4.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP, si el Órgano de Contratación desistiera o renunciara a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decidiera reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en Pliegos.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

Por su parte, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

c) Formalización del contrato.

El adjudicatario acreditará, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la comunicación de la adjudicación, la constitución de garantías y pago de los anuncios, así como cualquier otra obligación requerida en los Pliegos, en su caso.

Una vez acreditado lo anterior, el contrato se formalizará en un plazo máximo de 10 días hábiles. Una vez formalizado, el contrato quedará perfeccionado.

Los contratos que celebre la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 26 TRLCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el Pliego:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

d) Ejecución del contrato.

Dado el carácter privado de los contratos que hubieran sido formalizados por la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A., tanto sus efectos como su extinción y demás aspectos relacionados con su ejecución, se regirán por lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, en los Pliegos se regulará el régimen de subcontratación para los casos en que dichos Pliegos se prevea tal posibilidad.

e) Liquidación del contrato.

En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de garantía, en su caso, deberá acordarse y ser notificada al adjudicatario la liquidación del contrato, procediéndose al pago del saldo de liquidación resultante.

f) Prórroga del contrato.

La posibilidad de prórroga de los contratos deberá estar expresamente prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no obstante lo cual será necesaria su formalización expresa para que surta plenos efectos.

g) Modificación del contrato.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebre la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A., sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los Pliegos o en el anuncio de licitación de cada Procedimiento de Contratación o en los casos, en el modo, y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP, es decir, en que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de estas circunstancias:

- 1) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- 2) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- 3) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- 4) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- 5) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

h) Devolución de garantías.

El régimen de devolución y cancelación de las garantías se regulará en el Pliego de Cláusulas Administrativas de cada Procedimiento de Contratación, salvaguardando el procedimiento establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

XII. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación de la Empresa Mixta Mercamadrid, S.A. asistirá al Órgano competente para realizar la adjudicación, recabará todos aquellos informes técnicos que estime oportunos y estará compuesta por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se determinen por el Órgano de Contratación.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que sólo tendrá voz.

Las funciones de la Mesa de Contratación serán las determinadas específicamente al efecto por el Reglamento de Desarrollo Parcial de la LCSP.

XIII. ANEXO I.

CUADRO 1: OBRAS			
	IMPORTES (en euros, sin IVA)	PROCEDIMIENTO	PUBLICIDAD
1	≥ 200.000	Ordinario	Perfil de Contratante
2	≥ 50.000 < 200.000	Procedimiento sin publicidad	Sin publicidad (3 ofertas)
3	≤ 50.000	Contrato menor	Sin publicidad (3 presupuestos para contratos ≥ 1.000 € IVA incluido)

CUADRO 2: SERVICIOS Y SUMINISTROS			
	IMPORTES (en euros, sin IVA)	PROCEDIMIENTO	PUBLICIDAD
1	≥ 100.000	Ordinario	Perfil de Contratante
2	≥ 60.000 < 100.000	Simplificado con publicidad	Perfil de Contratante
3	≥ 18.000 < 60.000	Procedimiento sin publicidad	Sin publicidad (3 ofertas)
4	≤ 18.000	Contrato menor	Sin publicidad (3 presupuestos para contratos ≥ 1.000 € IVA incluido)

DELEGACIONES Y HABILITACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA MERCAMADRID, S.A. A FAVOR DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PARA TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS ANTERIORES PROCEDIMIENTOS:

- En la Comisión Ejecutiva de Consejeros: Todos los procedimientos, con un límite de 5.000.000 €, sin IVA.
- En la Dirección General y/o en Apoderados con facultades solidarias suficientes: Todos los procedimientos, para cuantías inferiores a 200.000 € sin IVA.